



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 047** del **21 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da944dd3d636f63da0f77ea66b371c66d1033636051e539e6c30aff26d47df4**
Documento generado en 18/09/2020 03:46:11 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de septiembre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio-Meta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: 500014105001 2017 00126 00
Demandante: ROSALBINA OVALLE DE TELLEZ
Demandado: MARCO ALEXIS GÓMEZ TORRES

AUTO

I. Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se le **IMPARTE APROBACIÓN**, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a cargo de la parte demandada y en favor de la parte actora.

II. Vista la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 593 del Código general del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 230-121310, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, de propiedad del demandado señor MARCO ALEXIS GÓMEZ TORRES.

Cabe resaltar que el bien inmueble, se encuentra embargado por el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Villavicencio, bajo el radicado N. 5000113103005 2018-00152 00, proceso ejecutivo singular, adelantado por el señor JULIO CÉSAR BENJUMEA GÓMEZ.

En ese sentido, el artículo 465 del C.G del P señala:

Concurrencia de embargos ante diferentes especialidades: *Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **ORDENA OFICIAR** al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, como quiera que, ese Despacho decretó embargo sobre el bien inmueble solicitado, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4409f2582003aa428e4ba9a215b23a5e2de05804a67430d6071a830a9e62ace5

Documento generado en 18/09/2020 12:00:54 p.m.